

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

18 NOV. 2019

Señor  
ALVARO JESUS COTES  
Representante Legal  
ACONDESA  
Calle 30 No. 28A-180  
Soledad- Atlántico

E-007474

Ref: Resolución N° 00000909 de 18 NOV. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43, Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

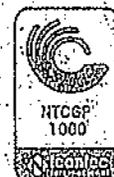
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 2003-022-037, 2001-052  
Elaboró: Jtrujillo  
Revisó: Lilliana Zapata Subdirectora de Gestión  
Aprobó: Juliette Sieman Asesora de Dirección (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~00000909~~ DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.  
00001165 DE 2019

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., expidió el Auto No. 00001165 del 28 de Junio de 2019 "Por medio de la cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Empresa de Alimentos Concentrados Del Caribe ACONDESA S.A., Planta de Sacrificio", identificada con Nit No. 890.103.400-5, ubicada en la Calle 30 No. 28A-180, Soledad Atlántico, en dicho Auto se le ordenó cancelar a la empresa la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$30.735.517), por conceptos de seguimiento ambiental a los instrumentos indicados para la correspondiente anualidad, de acuerdo a los establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, dichos cobros se discriminaron así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	TOTAL
Permiso de emisiones atmosféricas	\$ 11.737.248
Permiso de Vertimientos	\$ 11.737.248
Concesión de Aguas	\$ 7.261.021
Total	\$ 30.735.517

Que el señalado acto administrativo fue notificado a dicha Sociedad en fecha 2 de Agosto de 2019., mediante escrito radicado ante esta Corporación con el No. R-0007452-2019 y estando dentro del término legal, la Sociedad AGRONEGOCIOS S.A.S, presentó recurso de dentro del término legal, contra el Auto No. 000011656 de 2019.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que la sociedad ACONDESA S.A., muestra su inconformidad ante el valor liquidado en el Auto No.00001165 de 2019, exponiendo los siguientes argumentos:

**"...1. RESPECTO A LOS ANTECEDENTES Y ASUNTO A RECURRIR**

*Mediante Auto No. 00000841 de fecha 20 de Mayo de 2019, la CRA inició trámite de renovación un permiso de emisiones atmosféricas y realizó un cobro por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$26.968.061) por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, atendiendo lo establecido en la resolución No. 000036 de 2016 modificada por la resolución No. 359 de 2018 proferida por la CRA, en la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales con el incremento del porcentaje del IPC de la respectiva anualidad.*

*Posteriormente, mediante auto No. 00001165 de fecha 28 de junio de 2019 la CRA estableció un nuevo cobro por seguimiento ambiental a unos instrumentos de control por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~00000000~~ 0000909 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.  
00001165 DE 2019

valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$30.735.517), por conceptos independientes de: 1) Un permiso de emisiones atmosféricas \$ 11.737.248, 2). Un permiso de vertimientos líquidos \$ 11.737.248 y 3) una concesión de aguas \$ 7.261.021.

1.1. Sobre el valor a pagar por seguimiento ambiental de un permiso de emisiones atmosféricas.

*Revisado el auto No. 00001165 de fecha 28 de junio de 2019 pudimos determinar de tajo la carencia de una motivación jurídica, técnica y económica que permitiese conocer la metodología y elementos de tasación para llegar a los valores allí señalados. Así mismo, tenemos claro que para llegar a dichas cifras la resolución No. 000036 de 2016 exige operaciones matemáticas básicas pero detalladas que deben integrar diferentes externalidades entre las cuales podemos destacar el número de funcionarios exigidos para la diligencia en campo, número de profesionales administrativos necesarios para analizar el asunto de verificación en la visita de campo, enlistar en detalle los aspectos logísticos como el transporte y tiempo de duración de la visita que se proyecta invertir, entre otros aspectos, que a la fecha desconocemos y podrían vulnerar eventualmente derechos fundamentales como al debido proceso y de contradicción.*

*Anuado a lo anterior, nos permitimos presentar nuestra inconformidad en el valor cobrado en el auto No. 00001165 de 2019 de por concepto de "Seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales" cuando previamente mediante Auto No. 00000841 de fecha 20 de Mayo de 2019, la CRA ya había realizado un cobro por este mismo conceptos por valor de \$26.968.061 M/L, y teniendo en cuenta lo que la misma autoridad ambiental estableció en el acto administrativo ibidem, el cargo de seguimiento ambiental " se pagará en anualidades anticipadas" como el caso que nos ocupa.*

*Dicho lo anterior, consideramos que la CRA pudo incurrir en un yerro jurídico en realizar un doble cobro motivado y soportado por la misma Resolución No. 000036 de 2016, generándonos un agravio injustificado y que solicitamos sea esclarecido en debida forma, toda vez que los cobros realizados para cualquier inicio de trámite correspondiente precisamente para asumir los costos de esas visitas en seguimiento ambiental durante el primer año.*

1.2. Sobre el valor a pagar por seguimiento ambiental de un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas.

*...Dicho lo anterior, es claro para el suscrito la necesidad de modificar el valor establecido para el seguimiento ambiental de ambos casos ya que dicho calculo no se ajusta a la realidad para el seguimiento ambiental de ambos casos ya que dicho calculo no se ajusta a la realidad administrativa y logística, generándose per se un doble cobro en lo que respecta a el valor de los gastos de viaje, gastos de administración y calculo de honorarios cuando el ejercicio de seguimiento se desarrolló en una misma visita de manera simultanea, por lo cual y frente al principio de economía procesal aplicado por la CRA y a la realidad presentada, el valor integral de ambos seguimientos debe disminuirse inexorablemente, ya que no deben cobrarse dos (02) transportes sino uno (01), tampoco el 25% de gastos de administración aplicando la suma de los componentes precitados para dos diligencias sino solo una (01), menos aun la presencia de un profesional de la CRA para dos (02) días de visita sino un (01) solo día y así en los sucesivo en lo que respecta a la evaluación interna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~00000000~~ 00000909 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.  
00001165 DE 2019

2. SOLICITUD

- Revocar el cobro por concepto de seguimiento ambiental para un permiso de emisiones atmosféricas por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$11.737.248) por considerar que el cobro para ese mismo concepto ya fue cobrado previamente por la CRA en el Auto No. 00000841 de fecha 20 de mayo de 2019.
- Modificar el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental para un permisos de vertimientos líquidos y una concesión de guas, toda vez que teniendo en cuenta lo establecidos en los artículos 7 y 8 de la Resolución No. 000036 de 2016 proferido por la CRA, pudimos establecer un doble cobro en lo que respecta a el valor de los gastos de viaje, gastos de administración y cálculo de honorarios ya que para ambos casos el seguimiento se realizó en una misma visita y de manera simultanea por un mismo funcionario"

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

Que una vez evaluado el recurso, la Corporación entra a resolver el mismo verificando que se reúnan los requisitos exigidos en la Ley 11345 de 2011.

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

Presentación oportuna del recurso de reposición: Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado con el artículo 76 de la Ley 1134 de 2011, es procedente la admisión del recurso.

CONSIDERACIONES TECNICOS JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Se examinan las razones del recurrente, en el cual es claro la manifestación de su inconformidad frente a lo ordenado en el Auto No. 00001165 de Junio de 2019, ya que se establece un cobro de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas, cuando el mismo está en trámite y ya se había liquidado en el Auto No. 0000841 de Mayo de 2019 el valor de la evaluación del permiso, auto este que se encuentra ejecutoriado, así mismo el doble

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000909 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.  
00001165 DE 2019

cobro liquidado en el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, en el cual se cobran dos transportes, gastos de administración para ambos y 2 días de visita.

Que se procede a realizar un análisis jurídico del Auto recurrido, así mismo del auto No. 00000841 de 2019.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que respecto al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Auto recurrido establece el cobro por el valor antes mencionado de \$11.737.248.00, así mismo aparece el Auto No. 00000841 de Mayo de 2019, por un valor de \$26.968.061 por concepto de evaluación del permiso de emisiones, si bien es cierto que el primer valor es por seguimiento del permiso de emisiones, el mismo no podía ser liquidado en el Auto 00001165 de 2019, cuando aún no se ha expedido la Resolución de otorgamiento del permiso y es aquí en esta resolución cuando en efecto se liquida el cobro de seguimiento ambiental, por lo que se da la razón al recurrente y se procederá revocar el cobro de seguimiento al permiso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000909 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.  
00001165 DE 2019

Respecto a la modificación por seguimiento para el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, se observa el acta oficial de visita realizada por la CRA a las instalaciones de la planta de ACONDESA, fue realizada el día 5 de Agosto de 2019, tal como manifiesta el recurrente se realizó en un solo día y no dos días lo cual significa que fue solo un día de transporte.

GASTOS DE VIAJE: Solo se cobrará una vez, toda vez que en el mismo viaje los profesionales podrán hacer el seguimiento de ambos instrumentos de control ambiental y se cobrará una sola tarifa en gastos de administración.

Así mismo teniendo en cuenta la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2019, la empresa ACONDESA S.A. PLANTA DE SACRIFICIO, se entiende como usuario de impacto medio y se mantendrá el porcentaje del IPC.

Respecto al número de profesionales el Auto recurrido establece 5 profesionales, los mismos se reducirán a 3.

A continuación se detallaran los valores a cobrar así:

HONORARIOS CONCESION DE AGUA Mediano Impacto						
A 24	A 19	A 18	TOTAL	IPC 2017: 5,75	IPC 2018: 4,09	IPC 2019 3.18
\$ 1.345.766	\$ 1.425.692	\$ 1.168.513	\$ 3.939.971	\$ 4.166.519	\$ 4.336.929	\$ 4.474.843

HONORARIOS VERTIMIENTOS LIQUIDOS Mediano Impacto						
A 24	A 19	A 18	TOTAL	IPC 2017: 5,75	IPC 2018: 4,09	IPC 2019 3.18
\$ 1.345.766	\$ 2.138.538	\$ 1.752.270	\$ 5.236.574	\$ 5.537.677	\$ 5.764.167	\$ 5.947.467

HONORARIOS	CONCESION AGUA	PER. VER. LIQUIDOS
	\$ 4.474.843	\$ 5.947.467
TOTAL HONORARIOS	\$ 10.422.310	
GASTOS DE VIAJE	\$ 237.756	N/A
TOTAL PARCIAL	\$ 10.660.066	
GASTOS ADMON 25% (Gastos Admo+Gastos Viaje)	\$ 2.665.016	
TOTAL	\$ 13.325.082	

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente el recurso impetrado contra el Auto No. 00001165 del 28 de Junio de 2019, en el sentido de revocar el cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que los valores cobrados por dicho instrumento de control ambiental se encuentra en el Auto No. 00000841 de fecha 20 de Mayo de 2019, por medio de la cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000909** DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.  
00001165 DE 2019

nuestro despacho inició trámite de renovación un permiso de emisiones atmosféricas y realizó un cobro por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$26.968.061), así mismo se modificará el valor de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos líquidos y la concesión de agua, lo anterior teniendo en cuenta que en una misma visita se hace el seguimiento a los dos instrumentos de control ambiental y un solo gasto de administración, tal como se ha detallado en la presente actuación.

En razón a lo anterior

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Auto No. 00001165 del 28 de Junio de 2019 de la Resolución No. 000682 de 2019 de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

***PRIMERO:** La Empresa de Alimentos Concentrados Del Caribe ACONDESA S.A., Planta de Sacrificio, identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Alvaro Cotes Mestre o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de de **TRECE MILLONES TRESCEINTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$13.325.682. M/L)**, por concepto de servicio de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales concesión de aguas y al permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por Ley.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los párrafos y demás artículos del Auto 00001165 del 28 de Junio de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

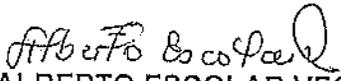
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, No procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV, 2019

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2003-022-037, 2001-052  
Elaboró: Jirujillo  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirección Gestión Ambiental.  
Aprobó:  JULIETTE SLEMAN CHAMS, Asesora de Dirección.